

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 16 de Julio de 1954

Núm. 158

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Junio de 1954 por la que se convoca un concurso para la adjudicación de las funciones de fomento y producción de menta piperita en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: La labor desarrollada por el fomento de la producción de plantas medicinales y aromáticas, se han reflejado, de manera especial, en la intensificación del cultivo de la menta en determinadas zonas, y, muy principalmente en la provincia de León, en donde se ha producido en la pasada campaña suficiente planta para la obtención de la esencia precisa en el mercado nacional, permitiendo, además, la exportación de hoja seca de la misma a algunos países extranjeros, pasando, por tanto, de una producción deficitaria, que obligaba a continuas importaciones de materia prima o esencia a un excedente susceptible de experimentar un mayor incremento, lo que permitiría a la creación de un importante mercado exterior de esta materia.

Para la consecución de los fines indicados, se estima conveniente una ordenación de esta producción, encauzándola debidamente para evitar que una diversificación de actividades esterilice la labor desarrollada hasta el momento.

A estos efectos, cabe tener en cuenta los excelentes resultados que se han conseguido en el fomento de algunas producciones agrícolas, tales como las textiles, semillas y lúpulo, con el sistema de admitir la colaboración, debidamente reglamentada, de los elementos interesados en el aprovechamiento de la mismas, por lo que se considera conveniente aplicarlo con carácter provisional al fomento del cultivo de la menta en España.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la adjudicación de las funciones de fomento del cultivo de la

menta, al que podrán concurrir únicamente los elementos interesados en sus procesos comerciales, bien por venta directa de la hoja o por su empleo en la destilación para obtención de esencia.

Esta adjudicación se concederá con carácter provisional, por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse a su terminación si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, teniendo en cuenta, la experiencia obtenida durante su vigencia y el comportamiento de la entidad adjudicataria.

Art. 2.º La zona que, de momento, interesa fomentar el cultivo de la menta y que, por tanto, será objeto de esta adjudicación, queda circunscrita a la provincia de León.

Art. 3.º La entidad concesionaria disfrutará de los beneficios siguientes:

a) Libre disposición de la menta producida para su empleo en los procesos comerciales o transformadores propios de la misma, pudiendo vender el resto, si lo hubiera, a otros industriales que lo precisen.

b) Apoyo por este Ministerio para la exportación al extranjero de hoja o esencia, si existiere excedente de la mismas.

c) Asesoramiento agronómico de los Servicios competentes de este Ministerio que facilite el cumplimiento de la labor que se le encomienda.

Art. 4.º La entidad concesionaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Fomentar el cultivo de la menta en sus distintas especies y variedades en la zona o zonas que se estimen oportunas dentro la provincia estudiando las características, modalidades técnicas, rendimientos y ritmos que se estimen convenientes bajo la inspección de la Jefatura Agronómica de León, y en las condiciones que determine el Servicio de Plantas Medicinales de la Dirección General de Agricultura.

b) Obtención y selección de nuevos o esquejes de menta, con el

fin de disponer de plantas suficientes para la extensión del cultivo.

c) Construir las instalaciones adecuadas, tanto agrícolas como industriales, sobre la base de disponer de secaderos para la recogida de la cosecha en verde, al objeto de someterla a preparación ulterior, racional y uniforme.

d) Adquirir la cosecha de menta a los cultivadores, estimulando, con la concesión de primas, a los que se distinguen por la calidad o por el rendimiento de la cosecha obtenida.

e) Presentar a este Ministerio para su aprobación si procede, el modelo de contrato que se vaya a utilizar cada año con los cultivadores colaboradores.

f) Si el Ministerio de Agricultura lo estimase conveniente, podrá fijar precio mínimo de compra para la cosecha de menta, quedando obligada la entidad concesionaria a efectuar sus adquisiciones con arreglo al que se señale.

Art. 5.º Para la adjudicación de esta concesión se tendrá en cuenta la labor desarrollada hasta el momento en la zona objeto de la misma, así como las instalaciones ya existentes en ella para la manipulación de la planta.

Art. 6.º La entidad concesionaria podrá ampliar sus cultivos en la zona adjudicada con otras especies medicinales, aromáticas y de perfumería, si así se estimase conveniente, y previa la oportuna autorización por el Ministerio de Agricultura. Las autorizaciones tendrán un carácter estrictamente provisional pudiendo dejarse sin efecto, aun en el caso de que no hubiese finalizado el plazo de vigencia de la concesión.

Estas autorizaciones se referirán exclusivamente a las plantas cultivadas, ya que en los casos en que éstas sean susceptibles igualmente de producción espontánea, su recolección podrá efectuarla todo aquel recolector que disponga de su tarjeta correspondiente, según la legislación vigente en la materia. No obstante, si la concesionaria demostrara que

la recolección espontánea la realiza también en mejores condiciones de pureza y con más garantía en cuanto a la calidad de la droga, podrá protegerse en el sentido de darle preferencia en la exportación.

Art. 7.º Los concursantes deberán ser de nacionalidad española, así como el personal y todos los cargos de cualquier orden de la entidad, salvo los que, transitoriamente, se pudieran autorizar.

Art. 8.º El plazo de presentación de proposiciones será de un mes, a contar de la publicación de la presente orden, debiéndose acompañar a la instancia de petición una memoria explicativa de los propósitos de la entidad, tanto en orden a las medidas convenientes para propulsar el cultivo y descripción de las instalaciones industriales que posea, o piense establecer, como haciendo constar las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezca el solicitante para desarrollar las actividades a que se refiere el concurso. A dicha Memoria acompañará un informe técnico suscrito por un Ingeniero Agrónomo.

Art. 9.º Los concursantes, al presentar sus proposiciones, depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia respectiva la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza provisional, que será devuelta caso de no serles adjudicada la concesión.

Art. 10. La entidad a quien se adjudique la concesión deberá depositar en la Caja General de Depósitos, en valores públicos o en metálico, si así lo prefiere, y en un plazo no superior a quince días, a contar de la fecha en que se hubiese notificado la adjudicación, la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Art. 11. El concurso será resuelto por el Ministerio de Agricultura, previa propuesta de la Dirección General de Agricultura, y caso de ser otorgada la concesión, esta resolución servirá de base para la redacción del oportuno contrato administrativo de concesión entre el Estado y la entidad adjudicataria.

Art. 12. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad concesionaria llevará consigo la imposición de las oportunas sanciones, que podrán llegar a la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura. 3258

Jefatura Agronómica de León

V I Ñ E D O

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, en Orden Circular n.º 387 de la Dirección General, esta Jefatura hace público que el plazo para solicitar autorizaciones para plantar viñedos en la próxima campaña, quedando abierto en el día de la fecha, terminando el día último del mes de Noviembre del presente año.

Las solicitudes han de formularse según el modelo oficial que se inserta a continuación, reintegradas debidamente y cubriéndose con letra clara, completa y correctamente, sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras, no tomándose en consideración las solicitudes que no cumplan las condiciones mencionadas.

Para su más rápida tramitación, las instancias pueden ser presentadas dentro del plazo señalado anteriormente en las Hermandades Sindicales del Campo, las que informarán sobre los extremos correspondientes y remitirán al Sr. Alcalde para que éste con su informe las remita a la Jefatura.

Cualquier duda respecto a las citadas solicitudes y su tramitación, serán resueltas en estas oficinas.

Quedan excluidos para conceder nuevas plantaciones, por haber rebasado el 10 por 100 de la superficie destinada a viñedo en 1933 los Municipios que se citan:

Acebedo
Almanza
Balboa
Barjas
Berlanga del Bierzo
Boca de Huérgano
Boñar
Brazuelo
Burón
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Canalejas
Candín
Cármenes
Carrocera
Castrillo de Cabrera
Castrillo de los Polvazares
Cebanico
Cistierna
Crémenes
Encinedo
Fabero
Igüña
La Ercina
La Robla
La Vecilla
La Vega de Almanza
Láncara de Luna
Los Barrios de Luna
Lucillo
Luyego
Magaz de Cepeda
Matallana de Torío
Maraña
Murias de Paredes

Oencia
Oseja de Sajambre
Palacios del Sil
Paradaseca
Pedrosa del Rey
Peranzanes
Pola de Gordón (La)
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro
Puebla de Lillo
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Riaño
Sabero
Salamón
San Emiliano
Santa Colomba de Somoza
Soto y Amío
Trabadelo
Truchas
Valdelugueros
Valdepiélagos
Valderrueda
Valdesamario
Valdeteja
Vegacervera
Vega de Valcarce
Vegamián
Vegaquemada
Vegarrienza
Villablino
Villagatón
Villamanín
Villaverde de Arcayos
Villamejil

Igualmente queda prohibido por haberse rebasado el 10 por 100 de superficie ocupada por el viñedo en 1933, los siguientes Municipios:

Almanza
Astorga
Burgo Ranero (El)
Cabañas Raras
Cebrones del Río
Calzada del Coto
Camponaraya
Castrocontrigo
Castrofuerte
Cebanico
Corbillos de los Oteros
Castrillo de la Valduerna
Carucedo
Cimanes de la Vega
Cuadros
Cubillas de Rueda
Destriana
Fresnedo
Fuentes de Carbajal
Galleguillos de Campos
Garrafe de Torío
Gordoncillo
Gradefes
Joara
Joarilla de las Matas
Laguna de Negrillos
Matanza
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Noceda
Palacios de la Valduerna
Pajares de los Oteros
Paradaseca

Pobladura de Pelayo García
 Puente de Domingo Flórez
 Quintana del Marco
 Riego de la Vega
 San Justo de la Vega
 Sariegos
 San Esteban de Valdueza
 Saelices del Río
 Santa María del Monte de Cea
 Santa María de Ordás
 San Millán de los Caballeros
 Sancedo
 Santa Colomba de Curueño
 Santa María de la Isla
 Santa Marina del Rey

Santas Martas
 Santiago Millas
 Toral de los Guzmanes
 Torenó
 Vallecillo
 Valdemora
 Valdepolo
 Valderas
 Val de San Lorenzo
 Valdefuentes del Páramo
 Valverde Enrique
 Vegas del Condado
 Villacé
 Villafer
 Villaornate

Villamontán de la Valduerna
 Villazala
 Villasabariego.
 Villamartín de Don Sancho
 Villamol
 Villamoratiel de las Matas
 Villaselán
 Villazanzo de Valderaduey
 Villamañán
 Villafer
 Villaobispo de Otero
 León, 10 de Julio de 1954.—El In-
 geniero Jefe accidental, (ilegible).

Póliza
 de
 1,55 ptas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de León

El que suscribe, D. _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, expone

a V. S.ª:

Que deseando hacer una plantación de viñedo en la finca que a continuación se reseña, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Julio de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del día 10), solicita la correspondiente autorización.

Término municipal de _____

Pago o paraje _____

Superficie _____ Has. _____ áreas _____ cas.

Linderos: Norte _____

Sur _____

Este _____

Oeste _____

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

| PATRONES | | INJERTOS | | Uva de mesa o para vinificación |
|----------|-------------------|----------|-------------------|---------------------------------|
| Variedad | Número de plantas | Variedad | Número de plantas | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

a _____ de _____ de 1954.

(Firma del peticionario)

Informe de la Jefatura Agronómica provincial

INFORME DEL JEFE DE LA HERMANDAD SINDICAL DEL CAMPO

En relación con la precedente instancia el Jefe que suscribe informa lo siguiente:

- a) El terreno que se pretende plantar de viñedo es de (1)
 - b) (2) ha sido labrado durante el presente siglo
 - c) (3) se presume su transformación en regadío antes de cinco años por los motivos si-
guientes:
- a de de 1954.

El Jefe de la Hermandad,

(Sello)

INFORME DE LA ALCALDIA

En relación con la precedente instancia el Alcalde que suscribe informa lo siguiente:

- a) El líquido imponible que corresponde por área del terreno en cuestión es de
..... pesetas.
 - b) (2) ha estado plantada de viñedo, que (2) fué arrancado previo el oportuno
permiso de esta Alcaldía, concedido el año
- a de de 1954.

El Alcalde,

(Sello)

(1) Secano o regadío.

(2) Si o no.

3210

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de la ciudad de Ponferrada, por providencia de hoy, dictada en juicio de faltas número 84 de 1954, que se sigue sobre lesiones y otros extremos, contra varios, entre ellos el lesionado Bautista Ares Aguirre, de 30 años, soltero, pintor, hijo de Gabriel y Pilar, natural de Valladolid y domiciliado que estuvo últimamente en dicha capital, calle Esgueva núm. 10, ha mandado citar al expresado lesionado-denunciado para asistir al juicio de faltas, con las pruebas que intenta valerse, el día veintisiete de Julio a las once horas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su ausencia sin más citarle.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Bautista Ares Aguirre, expido la presente en Ponferrada a dos de Julio de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro.—Lucas Alvarez. 3224

Requisitoria

Cubillos Saavedra, Pedro, hijo de Pedro y de María, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión Ayudante mecánico, de 22 años de edad, estatura 1,630, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, y como señas particulares ninguna, traje que usó al ausentarse el de paño del Ejército de Tierra, últimamente recluido en los calabozos del Regimiento de Infantería Toledo número 35, al que se le tramita expediente judicial número 70 de 1954, por quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá en el término de treinta días ante D. Martín Hernández Colmenero, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Zamora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora, a 9 de Julio de 1954.—Martín Hernández Colmenero. 3196

ANUNCIO PARTICULAR

108.ª Comandancia de la Guardia Civil de León

ANUNCIO

Subasta de escopetas

A las once horas del domingo día primero del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, la subasta pública de escopetas, recogidas a infractores de la vigente Ley de Caza. Los licitadores se presentarán con la documentación correspondiente.

Subasta de chatarra

El mismo día, y seguidamente, se procederá en esta Casa-Cuartel, a la subasta de chatarra que preceptúa el artículo 57 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo presentar los licitadores los documentos necesarios para acreditar su personalidad e industria.

León, 12 de Julio de 1954.—El Teniente Coronel Primer Jefe, 3236 Núm. 740.—66,00 ptas.